



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

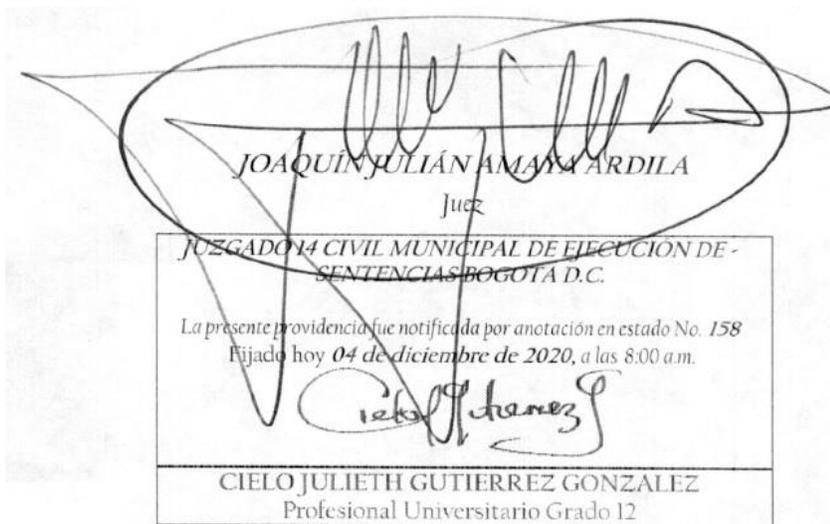
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 055 – 2018 – 00830

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

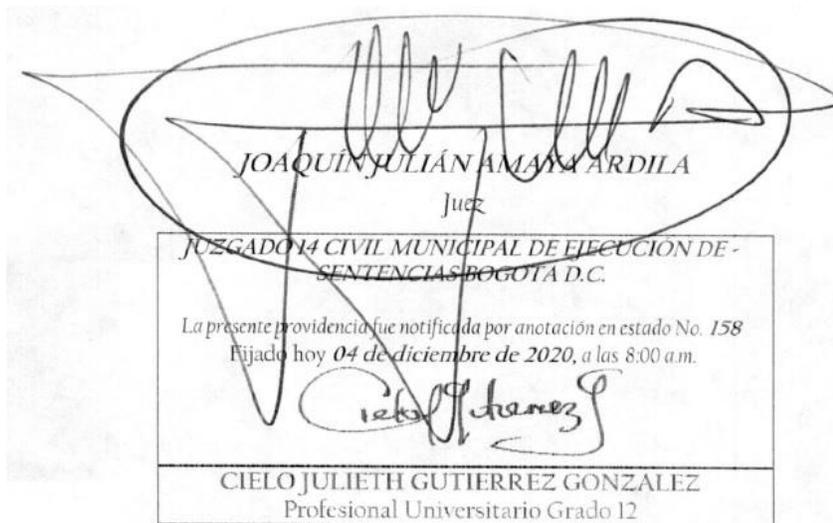
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 044 – 2017 – 00236

En atención a la solicitud que antecede, la parte demandante deberá diligenciar los oficios No. 1778 del 15 de enero y 8022 del 12 de febrero¹, ambos elaborados en el 2020 y dirigidos al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad, respectivamente.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,



¹ Ver folios 38 y 43 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

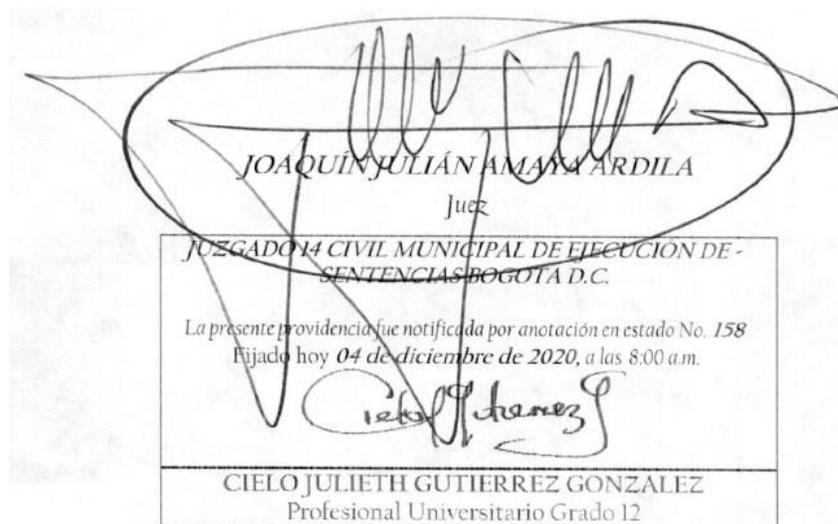
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 001 – 2014 – 01423

En atención al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 22 de octubre del presente año, el Juzgado considera que las razones expuestas en él, pretenden controvertir el cumplimiento de los requisitos formales de la letra de cambio sobre la que no se libró mandamiento de pago en providencia del 10 de febrero de 2015², en razón a ello no es procedente su estudio en esta etapa procesal, cuando el mandamiento de pago ya está ejecutoriado, y no se está debatiendo la admisión de demanda acumulada alguna.

Por lo anterior, se niega la reposición propuesta.

Notifíquese,



² Ver folio 11 C.1.



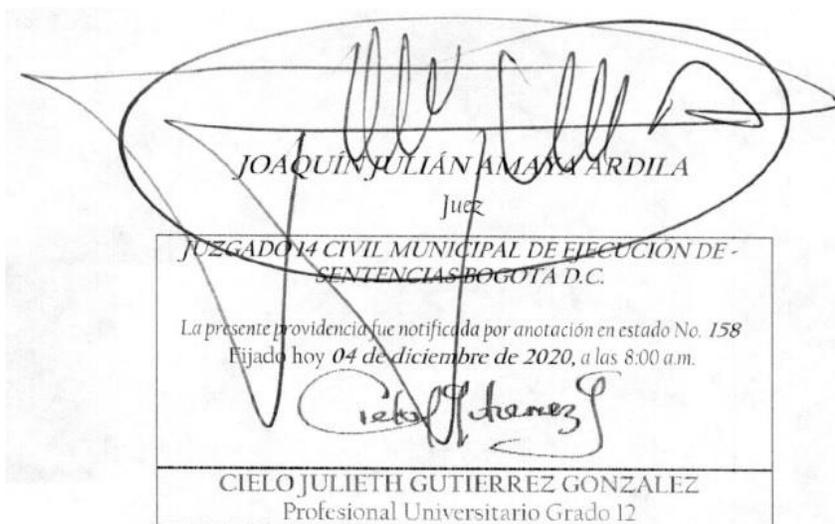
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 083 – 2017 – 01403

En atención a la solicitud allegada que antecede, previo a ordenar que se actualicen los oficios de aprehensión, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado y aportar la dirección exacta del lugar al cual será dirigido el automotor. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 009 – 2017 – 00137

En atención a la solicitud que obra en el cuaderno cautelar³, se conmina a la apoderada demandante para que acredite el trámite dado al oficio No. 10761 elaborado el 18 de febrero del presente año⁴.

La Oficina de Apoyo Judicial proceda a desglosar la solicitud en cita y agréguela al cuaderno principal. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,



³ Ver folios 56 y 57 C.2.

⁴ Ver folio 45 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 82 – 2017 – 00067

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Banco Coomeva S.A., frente a. Andreas Rothstein S.A.S., y Karem Morris García por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

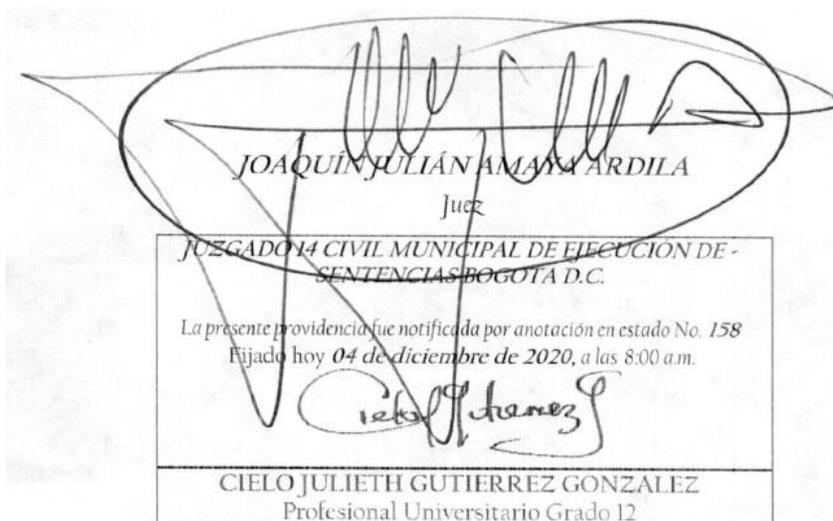
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 20 – 2017 – 00303

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Carrofacil de Colombia S.A.S, frente a. Sandra Patricia Antonio Duquino por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

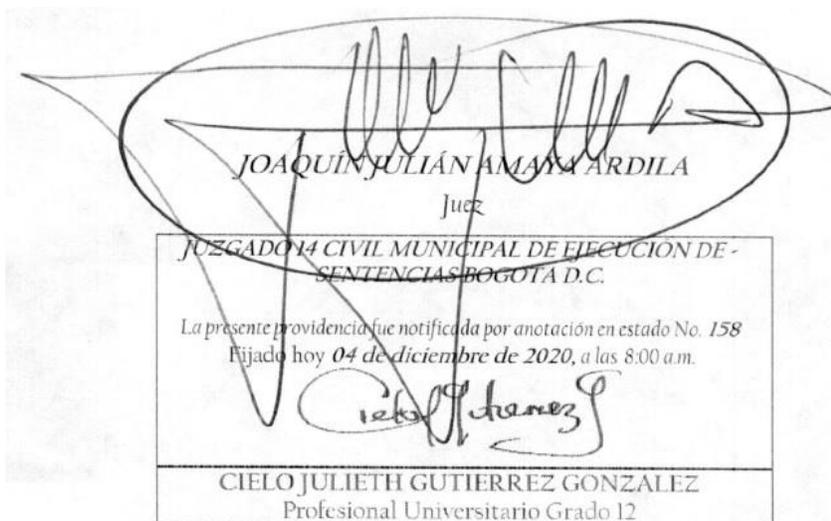
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)*

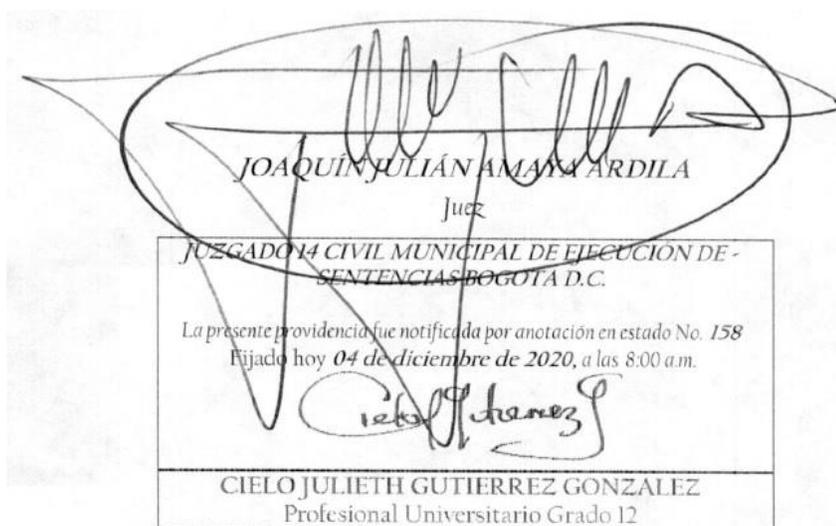
Proceso No. 008 – 2004 – 00248

Ingresa al despacho el proceso de la referencia para desatar recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el 15 de septiembre de 2020⁵ y por el cual, en su inciso segundo, se tuvo por ex temporánea la impugnación propuesta por el apoderado demandado contra el auto del 24 de agosto pasado, impugnación que estuvo dentro del término pues se allegó el 28 de agosto de 2020 cuando la providencia no había adquirido ejecutoria⁶.

Conforme a lo anterior y aunado a la posibilidad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento⁷, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto proferido el 15 de septiembre del presente, en su inciso segundo, quedando incólume lo resuelto sobre la solicitud de adición, aclaración y complementación, la cual debió interponerse dentro del término de ejecutoria de la providencia del 28 de mayo de 2019 y ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por lo anterior, y previo al estudio de la impugnación, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a correr traslado del recurso de reposición⁸, conforme lo indica el artículo 319 del C. G. del P.

Notifíquese,



⁵ Ver folio 833 C.1.

⁶ Ver folios 825 y 829 – 832 C.1.

⁷ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia AC6184-2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco

⁸ Ver folios 830 – 832 C.1.